

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

OBJETO

Decidir el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial del demandante, en contra del auto sustanciación No.2684 del 15 de noviembre del 2019, notificado por lista de estados No.187 del 18 de noviembre del mismo año, por medio del cual se ordenó notificar al demandado en la dirección Diagonal 26P19 #T105-B31 barrio Marroquín II.

EL RECURSO

En síntesis sustenta su inconformidad, manifestando que el despacho yerra en el requerimiento del citado auto, toda vez que el inmueble objeto de la demanda cambio de nomenclatura conforme se deriva del certificado de tradición del mismo, por lo que teniendo en cuenta que realizó la notificación que trata el art.291 C.G.P., a la dirección actualizada sin que haya sido posible la misma. Por lo anterior, solicita se reponga el auto recurrido por las razones expuestas.

CONSIDERACIONES

El propósito el recurso de reposición que el despacho vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Para mayor claridad es necesario traer a colación los artículos 291 del C.G.P., que establece:

“Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

...2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.....”

Revisado el expediente se puede establecer que al inmueble objeto de la demanda contaba con la dirección Diagonal 26P19 #T105-B31 barrio Marroquín II, la cual fue actualizada por la Diagonal 26P19 #104-31 barrio Marroquín II, tal como se desprende del certificado de tradición allegado con la inscripción de la demanda, resulta así que efectivamente el demandante realizó la notificación que trata el art. 291 del C.G.P., a la dirección que actualmente tiene el inmueble, sin que la misma hubiese sido efectiva al no conocerse al destinatario en la misma, por ende, es claro que no es necesario que el demandante la remita nuevamente.

Por lo expuesto, y sin ahondar demasiado en el presente tema, se repondrá el auto interlocutorio N° 2684 del 15 de noviembre del 2019.

De otro lado, el apoderado judicial del demandante allega la constancia de inscripción de la medida de embargo sobre el bien objeto de la litis y solicita se ordene el secuestro del mismo, por lo que se procederá a ello. Cabe recalcar, que por medio del Decreto 4112.010.20.0563 de agosto 24 del 2017 emanado por la Alcaldía de Santiago de Cali, se facultó al Secretario de

Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para atender las comisiones civiles.

A su vez, se encuentra pendiente de librar el oficio a la EPS Sanitas, por ende, regresara el expediente a la secretaría para lo de su cargo.

Basten las anteriores consideraciones para que, EL JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

R E S U E L V A:

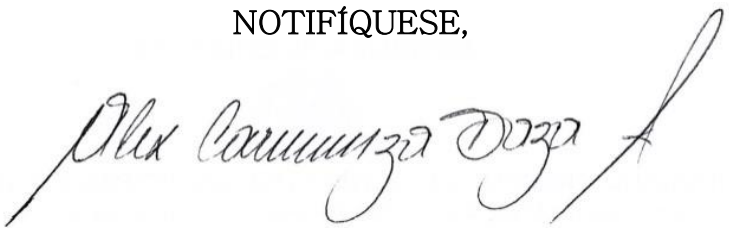
PRIMERO. REPONER el auto interlocutorio No.2684 del 15 de noviembre del 2019, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO. Continúese con el trámite del proceso.

TERCERO. Para llevar a cabo la anterior diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.370-620406 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, que se encuentra ubicados en la Diagonal 26P19 #104-31 barrio Marroquín II. Se comisiona al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali – Alcaldía de Santiago de Cali – Valle, a quien se le librara el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando de ser necesario para que subcomisione a quien considere pertinente, como también para que nombre, poseione al secuestre y relevarlo del cargo de ser necesario. Fijar como honorarios al secuestre la suma de \$17.000. Líbrese por secretaria el despacho comisorio correspondiente.

CUARTO. Regrese el expediente a la secretaría del despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.039 fijado **hoy 08 de julio de 2020**. En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario